

Constancia. Santiago de Cali, octubre 19 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer. -
El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE:

1.- Agréguese al expediente el anterior auto que decreto la medida y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003011-2022-00321-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO. ANDRES FELIPE HENAO AGUDELO

3

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73094a274643522ef4a17c2246cda8f2f188e460f6fc3f569ca84e2d5ede404**

Documento generado en 18/10/2022 06:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali. Mayo 24 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 760014003012-2022-00321-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: ANDRES FELIPE HENAO AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO No 711

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de Dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del proceso; que tenga el señor Andrés Felipe Henao Agudelo en el Banco de Bogotá y demás relacionadas en el escrito de medidas. Límitese el embargo hasta la suma de \$27.714.984.00. M/Cte.

2.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los derechos comunes y proindiviso que posee el señor Andrés Felipe Henao Agudelo, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370- 48336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso

3.-El juzgado actuando de conformidad a lo dispuesto en el Art. 599 inciso 72 del Código General del Proceso limitara el embargo a los bienes antes mencionados y una vez aportado el resultado del mismo procederá de conformidad al embargo de los demás bienes solicitados.

Líbrense los oficios correspondientes.

C U M P L A S E

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 24 de 2.022. Se libran los oficios No. 1327 y 1328 A INSTRUMENTOS PUBLICOS Y ENTIDADES BANCARIAS en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99730529f7047665d082163ad6420428d17b9bbafa3598735776af71f32fd24e

Documento generado en 25/05/2022 10:02:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**